



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 3

NÚM.
38
38 págs.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo presentes, en sesión ordinaria de fecha 1º. de Junio del año dos mil veintitrés, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, integrada por los y las munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I y IV, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen para la aprobación del **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, lo cual hacemos al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezcan las leyes de la materia. Las regulaciones promoverán que los beneficios para la sociedad sean superiores a sus costos y fomentar la competitividad, el crecimiento económico y el empleo.
3. El artículo 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima dispone que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen el gobierno y la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana, y promuevan el desarrollo de la vida comunitaria y vecinal. Asimismo, en correlación a esta disposición, el artículo 119 TER, de la misma Ley señala que todos los municipios deberán contar con el Reglamento del Gobierno Municipal y con aquellos ordenamientos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
4. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje 3 Gobierno Eficiente, prevé en el apartado de Orden y Gobierno como parte de una sus estrategias el revisar, y en su caso actualizar, la normativa municipal en concordancia con la legislación vigente y salvaguardando los derechos e intereses de la población del municipio.
5. Con fecha 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ellas, disposiciones en materia de mejora regulatoria. Que la citada reforma constitucional, adicionó un último párrafo al artículo 25, en el que se dispone que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia; facultando al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

6. Consecuentemente, con fecha 18 de mayo de 2018, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene entre uno de sus objetivos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios. Del mismo modo, dispone, en su artículo Quinto Transitorio que, a partir de la entrada en vigor de esa Ley General, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.
7. A través de la citada Ley General se creó el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria.
8. El artículo 28 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se desprende la existencia de los sistemas de mejora regulatoria de las Entidades Federativas, los cuales tendrán como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su Entidad Federativa, de acuerdo con el objeto de la citada ley. En correlación, el artículo 29, último párrafo, de esa Ley General, precisa a que el Consejo Local de cada entidad federativa establezca los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.
9. En ese orden de disposiciones, el 29 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, la cual define a la mejora regulatoria como la política pública que busca la generación de normas claras y la realización de Trámites y Servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.
10. Esta Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos para la implementación de la política pública de mejora regulatoria en el Estado de Colima; de igual manera, señala como sujetos obligados de su cumplimiento, entre otros, a los Ayuntamiento del Estado de Colima, sus dependencias y entidades.
11. Por otra parte, obliga a que los municipios, en el ejercicio de su autonomía, cuenten con una Autoridad de Mejora Regulatoria, la cual será la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, así como de diseñar, regular, gestionar, dictaminar y coordinar las acciones de mejora regulatoria en el Municipio. En este sentido, se dispone además que, el titular de Mejora Regulatoria nombrado por la Presidenta Municipal, debe tener un nivel jerárquico inmediato inferior a ella.
12. Finalmente, en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, se dispone que el Gobernador y los Ayuntamientos estarán facultados para emitir los reglamentos, acuerdos, decretos, lineamientos y manuales necesarios para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
13. La aprobación del Reglamento de Mejora Regulatoria municipal, además de dar cumplimiento con los ordenamientos legales de carácter general para los mexicanos, tiene como objetivo la conformación y consolidación de un sistema integral de gestión regulatoria municipal regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia, eficiencia y eficacia gubernamental, competitividad, desarrollo económico, modernización administrativa, entre otros.
14. En el mes de marzo de 2023 se envió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio correspondiente, suscrito por la Mtra. Esther Gutiérrez Andrade, Presidenta Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, y Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para efectos de solicitar fuera sometido a consideración del Honorable Cabildo el Proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Villa de Álvarez.

Por lo expuesto y fundado, se presenta a continuación el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo Único
Del objeto, aplicación y política de la Mejora Regulatoria**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Villa de Álvarez en materia de mejora regulatoria y tiene por objeto establecer disposiciones relativas a la mejora regulatoria en este municipio, de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima.

Artículo 2. Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- I. Establecer las instancias y los procesos que impulsen la Mejora Regulatoria, competitividad, innovación y calidad de los trámites y servicios brindados por la Administración Pública Municipal;
- II. Armonizar el marco normativo de mejora regulatoria con las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en la materia;
- III. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios del Municipio;
- IV. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental;
- V. Promover el uso de herramientas de mejora regulatoria;
- VI. Impulsar la transparencia y rendición de cuentas;
- VII. Fomentar la competitividad, el desarrollo económico, el empleo y mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Impulsar, aplicar, mantener y difundir la Mejora Regulatoria como política pública en el Municipio;
- IX. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios Municipales;
- X. Fomentar una cultura entre los servidores públicos que considere a los ciudadanos como centro de la gestión gubernamental;
- XI. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XII. Facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Facilitar a la sociedad el conocimiento y el entendimiento de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV. Establecer mecanismos de medición que permitan evaluar periódicamente los resultados de la aplicación de regulaciones;
- XV. Establecer la organización y funcionamiento de un sistema integral de gestión regulatoria municipal;
- XVI. Definir las bases para la conformación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVII. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria, y
- XVIII. Las demás previstas en la Ley General y Ley Estatal en la materia.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** la propuesta de las Regulaciones que la Administración Pública Municipal pretenda expedir;
- II. **Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria:** la persona nombrada por la Presidencia Municipal como autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en el municipio;
- III. **Catálogo Municipal:** el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. **Consejo Estatal:** el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Colima previsto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios;

- V. **Consejo Municipal:** el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Villa de Álvarez;
- VI. **Consejo Nacional:** el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria;
- VII. **Dependencias municipales:** las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Villa de Álvarez;
- VIII. **Ley Estatal:** la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios;
- IX. **Mejora Regulatoria:** política pública sistemática y transversal que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- X. **Reglamento:** el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Villa de Álvarez;
- XI. **Regulación:** cualquier norma de carácter general emitida por cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
- XII. **Servicio:** cualquier beneficio o actividad que las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XIII. **Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE):** herramienta a través de la cual las empresas de giros de bajo riesgo pueden iniciar operaciones en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir del ingreso de su solicitud;
- XIV. **Sujetos Obligados:** las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Villa de Álvarez;
- XV. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, y
- XVI. **Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS):** espacio físico o digital en el cual se pueden gestionar diferentes trámites, con la finalidad de que la ciudadanía tenga un único punto de acceso para la obtención de la Licencia de Construcción.

Artículo 4. Los plazos por períodos establecidos en el Reglamento se computan todos los días hábiles; cuando se fijen por mes o por año se entiende que el plazo concluye en el mismo número de días del mes o año del calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el plazo será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son días inhábiles o las oficinas de las dependencias de la Administración Pública Municipal ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Cuando no se especifique el plazo, se computará el término conforme las disposiciones que correspondan de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Artículo 5. La política de mejora regulatoria del Municipio de Villa de Álvarez se orientará por los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integren el marco regulatorio;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;

- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en la Ley General y Estatal de Mejora Regulatoria.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y DEL ÓRGANO COLEGIADO EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I De las Autoridades Municipales en materia de Mejora Regulatoria

Artículo 6. Son autoridades municipales en materia de Mejora Regulatoria:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria; y
- III. La persona nombrada por la Presidencia Municipal como autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 7. Los titulares de las dependencias municipales designarán a un servidor público que funja como enlace responsable de mejora regulatoria para la coordinación y comunicación con la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, conforme a los fines establecidos en este reglamento.

Artículo 8. Para los efectos de este reglamento, son obligaciones de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a través de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. Agilizar la comunicación y coordinación de acciones en favor de la mejora regulatoria con el Consejo Municipal;
- II. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo;
- III. Implementar al interior de su unidad administrativa, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- IV. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites y servicios a cargo de la unidad administrativa que encabeza;
- V. Promover acciones que favorezcan la mejora regulatoria e identificar las áreas de oportunidad o mejora para agilizar los Trámites y Servicios prestados por el Municipio;
- VI. Promover el uso de medios electrónicos para la realización de los trámites y servicios;
- VII. Instrumentar los mecanismos para asegurar que los documentos presentados por medios electrónicos en la realización de trámites y servicios brindados por el Municipio tengan los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y, por tanto, tengan el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;
- VIII. Inscribir y mantener actualizada la información que corresponda en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Enviar al Consejo Municipal los reportes que le sean requeridos para evaluar el seguimiento y cumplimiento de las acciones y programas en materia de mejora regulatoria;
- X. Instrumentar las acciones necesarias para la operatividad de las herramientas de mejora regulatoria incluidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, y
- XI. Las demás que se establezcan en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo II **Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

Artículo 9. El Consejo Municipal es la máxima Autoridad de Mejora Regulatoria en el Municipio de Villa de Álvarez, está encargada de instrumentar las políticas públicas en materia de mejora regulatoria y tiene como objetivo promover, en el ámbito de su competencia, la mejora de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 10. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Comercios y Restaurantes;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo, Fomento Económico y Desarrollo Rural;
- IV. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Servicios Públicos;
- V. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- VI. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- VIII. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- IX. La persona titular del Oficialía Mayor;
- X. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Municipal;
- XI. La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- XII. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;
- XIII. Las personas titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio;
- XIV. Tres personas representantes de los sectores privado, académico y social, quienes serán invitados por la persona titular de la Presidencia Municipal; y
- XV. La persona nombrada por la Presidencia Municipal como autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en el municipio.

Cada persona integrante titular debe nombrar una suplente, que será preferentemente del nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.

La persona titular de la Sindicatura Municipal fungirá como suplente de quien presida el Consejo Municipal y lo auxiliará en sus funciones.

Las personas representantes del sector privado, académico o social, desempeñarán un cargo honorífico sin remuneración económica y no generarán relación laboral ni de antigüedad alguna con el Municipio de Villa de Álvarez.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Dar seguimiento a las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en el municipio de Villa Álvarez;
- II. Dar seguimiento a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Conocer y analizar los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- IV. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- V. Conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento;

- VI. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos del presente ordenamiento;
- VII. Emitir recomendaciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento;
- VIII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita los Observatorios de Mejora Regulatoria Nacional y/o Local;
- IX. Autorizar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria que se integren con los proyectos que propongan las dependencias de la Administración Pública Municipal y someterlos, por conducto de la Presidencia, a la aprobación del Ayuntamiento; y
- X. Las demás que establezca este reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria una vez cada seis meses y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la persona que presida el Consejo Municipal.

La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo por conducto de la persona nombrada por la Presidencia Municipal como autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en el municipio.

El Consejo Municipal requiere de la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes para poder sesionar de manera válida. De no reunirse dicho número, se diferirá la sesión el mismo día con un espacio de treinta minutos después de la primera convocatoria y la sesión será válida con quienes asistan.

Todas las personas integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto en sus sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las personas integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Las actas del Consejo Municipal contendrán todos los acuerdos que se tomen en sesión y deberán estar firmadas por los asistentes.

Artículo 13. Los servidores públicos y otras personas invitadas que no formen parte del Consejo Municipal podrán participar en sus sesiones cuando así lo acuerde dicho órgano, atendiendo a que sus funciones o conocimientos estén relacionados con los temas a abordar o que su participación favorezca la implementación de iniciativas de mejora regulatoria.

Las personas invitadas referidas en el presente artículo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 14. Son atribuciones de quien preside el Consejo Municipal:

- I. Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal;
- V. Fomentar la participación de todas las personas integrantes del Consejo y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover iniciativas que contribuyan a la mejora regulatoria, la agilización de trámites y el aprovechamiento de los medios electrónicos para los mismos; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 15. La persona nombrada por la Presidencia Municipal como autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en el municipio fungirá como Secretaria Técnica del Consejo Municipal.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal:

- I. Elaborar el orden del día, compilar los acuerdos, levantar las actas y recabar las firmas de los participantes en cada sesión del Consejo Municipal;

- II. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Apoyar a los integrantes del Consejo Municipal en la realización de los análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias y entidades municipales;
- IV. Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y al Consejo, de conformidad con los reportes que remitan las personas titulares de las dependencias y entidades involucradas;
- V. Coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades municipales, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos, y
- VI. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Son atribuciones de la persona nombrada por la Presidencia Municipal como autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en el municipio:

- I. Fungir como enlace oficial de mejora regulatoria;
- II. Promover la revisión del marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de Regulaciones en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- III. Dictaminar las propuestas regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- IV. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VI. Integrar, administrar y supervisar la actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria que se integren con las propuestas de los Sujetos Obligados, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes;
- VIII. Proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria dentro del marco competencial del municipio;
- IX. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- X. Proponer la revisión del acervo regulatorio, Trámites y Servicios que presten las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XI. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Sistematizar y dar seguimiento, desde el ámbito de competencia municipal, a las estrategias y programas nacionales y/o estatales que en materia de Mejora Regulatoria se implementen;
- XIII. Participar en los foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable;
- XIV. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XV. Supervisar que las dependencias de la Administración Pública Municipal mantengan actualizada la parte que les corresponda del Catálogo Municipal, así como los demás instrumentos que en materia de Mejora Regulatoria les competan; y
- XVI. Las demás facultades que establezcan la Ley General, la Ley Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA GESTIÓN REGULATORIA MUNICIPAL

Capítulo I De los Criterios para la Simplificación

Artículo 17. Para llevar a cabo la simplificación de los Trámites y Servicios, además de los principios que orientan la mejora regulatoria previstos en este ordenamiento, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal deben observar los siguientes criterios:

- I. Procurar fomentar la confianza en el usuario y la buena fe de los servidores públicos como premisa fundamental para simplificar y hacer eficiente el servicio a la ciudadanía;
- II. Buscar mecanismos para la disminución de costos excesivos o innecesarios para los usuarios y las empresas, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Abatir al máximo el impacto negativo que las regulaciones pudieran tener sobre los usuarios y las empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas;
- IV. Poner al alcance de los usuarios diferentes alternativas que le faciliten el acceso a la información gubernamental y la relación con la autoridad y la apertura de negocios;
- V. Proponer mecanismos novedosos y eficientes para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Considerar los diagnósticos en materia de mejora regulatoria con que se cuente en todas las acciones de simplificación y mejora de trámites y servicios;
- VII. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VIII. Propiciar la celebración de convenios para favorecer el uso de tecnologías de vanguardia para agilizar los trámites y servicios;
- IX. Colaborar en la optimización de los tiempos de respuesta, así como la disminución de los requisitos de los trámites; y
- X. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios como requisito para los trámites.

Artículo 18. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal podrán delegar la facultad de otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como para suscribir cualquier otro documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior, siempre y cuando no se contravengan disposiciones legales y esta facultad delegatoria se encuentre prevista en el manual de organización o de procedimientos que corresponda.

Artículo 19. Las mejoras a los Trámites y Servicios que brinda el Municipio se reportarán a la persona nombrada por la Presidencia Municipal como autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en el municipio, a través de la metodología institucional de administración de proyectos que ésta defina.

Artículo 20. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal llevarán a cabo las acciones necesarias para estandarizar los procesos y procedimientos a fin de simplificar los trámites y servicios que sean de su competencia; para tal propósito, deberán coordinarse con la persona nombrada por la Presidencia Municipal como autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en el municipio.

Capítulo II Del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 21. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de las dependencias de la Administración Pública Municipal; sus objetivos son otorgar seguridad jurídica a la ciudadanía, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

La información contenida en el Catálogo Municipal será vinculante para los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal y se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones (RMR);
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios (RMTyS);
- III. El Expediente Municipal para Trámites y Servicios (EMTyS);
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias (RMVD); y
- V. La Protesta Ciudadana.

Artículo 23. El Registro Municipal de Regulaciones (RMR) es una herramienta tecnológica que debe contener todas las regulaciones emitidas por el Municipio de Villa de Álvarez. El contenido que debe contemplar una ficha para cada Regulación deberá tener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XII. La demás información que se prevea en las distintas disposiciones normativas y reglamentarias en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 24. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que alguna autoridad municipal en materia de Mejora Regulatoria, identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al titular de la dependencia de la Administración Pública Municipal correspondiente para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 25. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria es responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 26. El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a la ciudadanía, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

La inscripción y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.

El Registro Municipal de Trámites y Servicios tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 27. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria es responsable de administrar la información que las dependencias y entidades inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal son responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban las dependencias y entidades en el Registro Municipal de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que alguna autoridad municipal en materia de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones a la dependencia o entidad. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para las dependencias o entidades municipales, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria verificará la publicación de la información dentro del término de cinco días en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal deben inscribir y mantener actualizada, al menos, la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio y los pasos que debe seguir el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emite. En caso de que el Trámite o Servicio que se está inscribiendo, incluya como requisito la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además la dependencia o entidad ante quien se realiza;
- VI. Especificar si la solicitud del Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o por otros medios;
- VII. El formato correspondiente;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial de la dependencia o entidad municipal responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene la dependencia o entidad para resolver el Trámite o prestar el Servicio y, en su caso, si aplican la afirmativa o negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta la dependencia o entidad para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y
- XIX. La demás información que establezcan otras disposiciones normativas y reglamentarias en materia de Mejora Regulatoria.

Cada una de las cédulas de los Trámites y Servicios integradas en el Registro deberá contar con un código u homoclave de identificación. Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 29. En caso de existir alguna modificación o reforma a la disposición que fundamente el trámite o servicio, cada titular de las dependencias de la Administración Pública Municipal debe realizar la modificación o inscripción de la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en un término de diez días siguientes a la publicación de la disposición en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que apliquen Trámites y Servicios deben tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 30. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal no pueden aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refiere el presente artículo, las dependencias y entidades municipales deberán dar aviso previo al Consejo Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, cualquier autoridad municipal en materia de Mejora Regulatoria podrá dar vista a la Contraloría Municipal para efectos de iniciar la investigación de responsabilidades administrativas.

Artículo 31. El Expediente para Trámites y Servicios es la herramienta que tiene la finalidad de documentar por única vez el conjunto de documentos electrónicos emitidos por las dependencias municipales asociados a personas físicas y morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad competente para la resolución de Trámites y Servicios; su operación será conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Municipal.

Artículo 32. Los documentos electrónicos que integren las dependencias y entidades municipales al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal deben atender las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal respecto del Expediente para Trámites y Servicios y el Expediente Electrónico Empresarial para su integración y tratamiento.

Artículo 33. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias es la herramienta que contiene el padrón de servidores públicos autorizados y el listado de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones que pueden realizar las dependencias y entidades de la administración pública municipal en los ámbitos de su competencia y se integrará de conformidad con lo dispuesto por la Ley General.

Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal son los responsables de ingresar y actualizar la información correspondiente en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, por lo que deberán proporcionarle a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre completo de la o el servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- II. Área administrativa a la que esté adscrito;
- III. Domicilio y número telefónico de la unidad administrativa a la que esté adscrito;
- IV. Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puede llevar a cabo la o el servidor público;
- V. Fotografía del servidor público; y
- VI. Materia o giro en el que tiene facultad para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Artículo 34. En caso de que alguna autoridad municipal en materia de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, lo comunicará a la dependencia o entidad municipal en un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria publicará, dentro del término de cinco días, la información en el Padrón Municipal de Servidores Públicos referido en la Ley General.

Artículo 35. La Protesta Ciudadana es el mecanismo por medio del cual la ciudadanía puede manifestarse, cuando con acciones u omisiones, la o el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento. El procedimiento se seguirá de acuerdo con la Ley General.

La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria dará seguimiento a la atención que los titulares de las dependencias municipales competentes en materia de responsabilidades administrativas den a la Protesta Ciudadana.

Capítulo III Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 36. El análisis de impacto regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, salvaguardando el interés general y considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de las dependencias y entidades municipales.

A fin de garantizar la calidad de la regulación, los titulares de las dependencias municipales deben evaluar la regulación mediante Análisis de Impacto Regulatorio, a través de los siguientes esquemas:

- I. Ex Ante: Análisis de impacto regulatorio a las propuestas regulatorias, previo a su aprobación; y
- II. Ex Post: Análisis de impacto regulatorio a las regulaciones ya existentes. Para la realización de estos análisis de impacto regulatorio, la Comisión Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley General, solicitará a los Sujetos Obligados su realización.

Artículo 37. El Análisis de Impacto Regulatorio consisten en el análisis estructurado de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y deben contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación; y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevada a cabo, en su caso, para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria.

Artículo 38. La Secretaría del Ayuntamiento ordenará publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", las Regulaciones que expidan las dependencias y entidades municipales, únicamente cuando éstas acrediten contar con una resolución definitiva del Consejo Municipal. La versión que se publique deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emita la Presidencia Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento publicará en el medio de difusión que corresponda, dentro de los siete días siguientes de haber recibido la documentación que le proporcione el Consejo Municipal y que se encuentre relacionada con lo siguiente:

- I. Los títulos de las Regulaciones;
- II. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- III. Los dictámenes correspondientes que se pudieran emitir;

- IV. Las respuestas a esos dictámenes;
- V. Las autorizaciones y exenciones previstas en los ordenamientos normativos en materia de Mejora Regulatoria; y
- VI. Las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante una consulta pública.

Artículo 39. El Consejo Municipal expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 40. El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con el Consejo Estatal, a efecto de que ante él se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Capítulo IV De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 41. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, en términos de lo dispuesto en la Ley General, y que en su conjunto integran el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 42. Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán como objetivo el contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco regulatorio local; entre sus objetivos particulares están:

- I. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- II. Reducir el número de requisitos, plazos de respuesta, formatos, así como cualquier acción de simplificación en los procesos que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por las dependencias municipales;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplificación en las regulaciones y trámites; y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias municipales en la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 43. El Programa Anual de Mejora Regulatoria será presentado para consulta pública durante al menos 30 días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Las personas titulares de las dependencias municipales deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a los Programas de Mejora Regulatoria, o en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 44. Presentados los comentarios y propuestas el Consejo Municipal deberá evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria juntamente con las personas titulares de las dependencias municipales que estén relacionadas con la recepción y prestación de Trámites y Servicios o con la emisión de regulaciones, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y bajo los criterios establecidos en este Reglamento.

La propuesta presentada será sometida para autorización del Consejo Municipal dentro de los primeros tres meses de cada año y posteriormente sometida a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria debe publicarse en la página electrónica oficial del Municipio de Villa de Álvarez.

Artículo 45. El Consejo Municipal emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios, metas e indicadores para la implementación de Programas de Mejora Regulatoria, así como para la emisión de los reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Para implementar Programas de Mejora Regulatoria, las dependencias municipales y el Consejo Municipal, estarán a lo dispuesto en el Título Tercero del Capítulo IV en la Sección I de la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Los Sujetos Obligados podrán participar en los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria previstos por la Ley General con la finalidad de fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

Para la participación en los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria se estará a lo dispuesto en el Título Tercero del Capítulo IV en la Sección II de la Ley General.

Artículo 47. Los sistemas y programas que se implementen derivados de las acciones de mejora regulatoria y que incidan de manera positiva en el desarrollo económico del municipio y en el mejor servicio a la ciudadanía, serán considerados como permanentes y no requerirán de su renovación en cada cambio de administración municipal.

Dentro de estos programas, se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Ventanilla de Construcción Simplificada; y
- III. Los demás sistemas y programas que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites y servicios, así como para la emisión de permisos y licencias relacionados con la apertura de negocios, la construcción y la generación de empleos.

Dichos programas operarán según los procesos, procedimientos, catálogos y formatos que definan las unidades administrativas involucradas en su funcionamiento, según su ámbito de competencia.

Capítulo V De la Agenda Regulatoria Municipal

Artículo 48. La Agenda Regulatoria Municipal es la propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretendan expedir. Los organismos y entidades municipales deben presentar su agenda regulatoria ante la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria dos veces al año en términos de lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 49. De conformidad con la Ley General, la Agenda Regulatoria Municipal debe incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados pueden iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en la Agenda Regulatoria Municipal, pero no podrán ser emitidas sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en la Ley General.

Artículo 50. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable cuando aplique alguno de los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto el Consejo Municipal emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; o
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios se debe implementar y funcionar en un plazo que no exceda los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Se autoriza a la Presidenta Municipal para que en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento, emita el nombramiento de la persona que fungirá como autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en el municipio.

CUARTO. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. Las obligaciones previstas en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de lineamientos y demás normas administrativas que ordena expedir las Leyes General y Estatal de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

SEXTO. A partir de la publicación del presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias a este.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

SEGUNDO. Se turna a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a 01 del mes de junio del año 2023.

**ATENTAMENTE:
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**

**MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO**

**LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO**

Finalizada su exposición y habiendo tomado en consideración los comentarios vertidos al respecto, los integrantes del H. Cabildo presentes APROBARON POR UNANIMIDAD de los presentes, el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDORA SOFÍA PERALTA FERRO, RÚBRICA, REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLÓN CASTILLO, RÚBRICA.

**ATENTAMENTE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL., 07 DE JUNIO DEL 2023**

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE.**

Firma.

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GÓNZALEZ.**

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500